

El Sistema de Remuneraciones, Adicionales y Suplementos del CCT 366/2006

 WORDPRESS



Marcelodistefano.com

@marcelodis

Marcelodis

Marcelo Di Stefano

Marcelo Di Stefano

Fallos y Curiosidades del
Derecho



- Una conceptualización extendidamente aceptada nos refiere que el salario es *desde el punto de vista jurídico, la contraprestación del trabajo subordinado.*

Las discusiones sobre los aspectos salariales del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente Universitario estuvieron, en su fase inicial, signadas por la experiencia final del Escalafón N° 2213/87 recordada por su gran depreciación económica.



EL SISTEMA DE REMUNERACIONES, ADICIONALES Y SUPLEMENTOS



Marcos generales del sistema. Artículos N° 52 a 54

El diseño del sistema del Convenio N° 366/2006 se sustenta en la lógica de fijar un “**salario básico de referencia**”, estableciendo un valor a partir del cual se escalonan el resto de los niveles salariales. El concepto es simple, un salario integral, remunerativo, bonificable, que cotice a la seguridad social en su totalidad, y de este modo garantice el cumplimiento de las premisas de diferencia salarial entre las categorías a los efectos de promover una carrera administrativa donde el progreso se vea acompañado de remuneraciones que se correspondan con las mayores responsabilidades.

“SALARIO BÁSICO DE REFERENCIA”

“la retribución del trabajador no docente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría; los adicionales particulares y los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales”.

GRILLA DE BASICOS

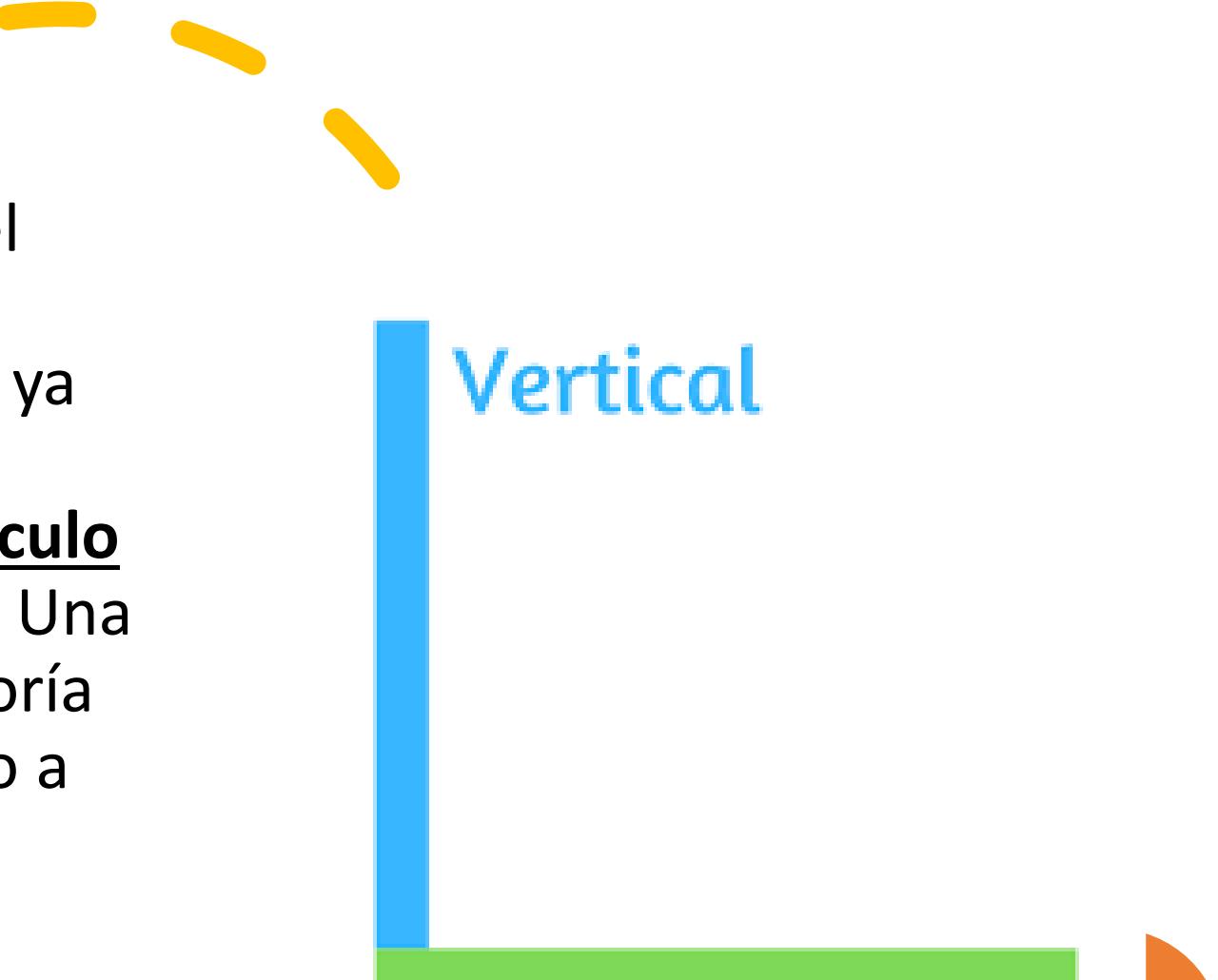
CATEGORIAS	BASICOS	TRAMOS
7	1.00	INICIAL
6	1.20	
5	1.44	INTERMEDIO
4	1.73	
3	2.08	MAYOR
2	2.50	
1	3.00	



53

RELACION 1 A 3

- El sistema salarial adoptado por el Convenio N°366/2006 se puede caracterizar como del **tipo vertical**, ya que sus componentes –básicos y adicionales– establecidos en el artículo N°54, son de carácter permanente. Una vez que él agente obtiene su categoría todos ellos son inamovibles, debido a que son relativos al cargo y no a la función.



Vertical

Horizontal

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD

54 A

- 2% DE LA CATEGORIA
DE REVISTA

Según el artículo N° 55, la condición de cumplimiento de la antigüedad relativa se computa por “**año calendario**”. Se verifica al 31 de diciembre del año que cierra y se computa a partir del 1 de enero del año que comienza, a toda la plantilla de personal Nodocente de la universidad.

AÑO CALENDARIO

55



ACREDITACION DE ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

**ES POSIBLE ACREDITAR ANTIGÜEDAD POR SERVICIOS
NO SIMULTANEOS, EN FORMA ININTERRUMPIDA O
ALTERNADA EN LA ADM PUBLICA NACIONAL,
PROVINCIAL O MUNICIPAL**

56

NO SE COMPUNTAN PARA LA ANTIGÜEDAD LOS JUBILADO RECONTRATADO/LICENCIAS PROLONGADAS

57

No se puede cobrar al mismo tiempo antigüedad en la APN y en la Univ.

No existe la posibilidad de resarcimientos retroactivos de antigüedades previas.

59



PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIMULTÁNEOS DENTRO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

58

**Simultaneidad
docente/
Nodocente**

No se solapan, no se suman las antigüedades, se percibe el adicional de antigüedad relativo por cada uno de los escalafones “...en los distintos empleos se computarán exclusivamente los años de servicio cumplidos en cada uno de ellos”.

**Antigüedad
previa**

El segundo caso prevé que la **acreditación de la antigüedad previa**, la registrada en la Universidad, se tome por válida “...en el empleo donde este tenga mayor antigüedad”, sin embargo, esto no es operativo, debido a que **esa antigüedad previa se puede acreditar en el sector Nodocente, pero no está contemplada su acreditación en el escalafón docente universitario**.

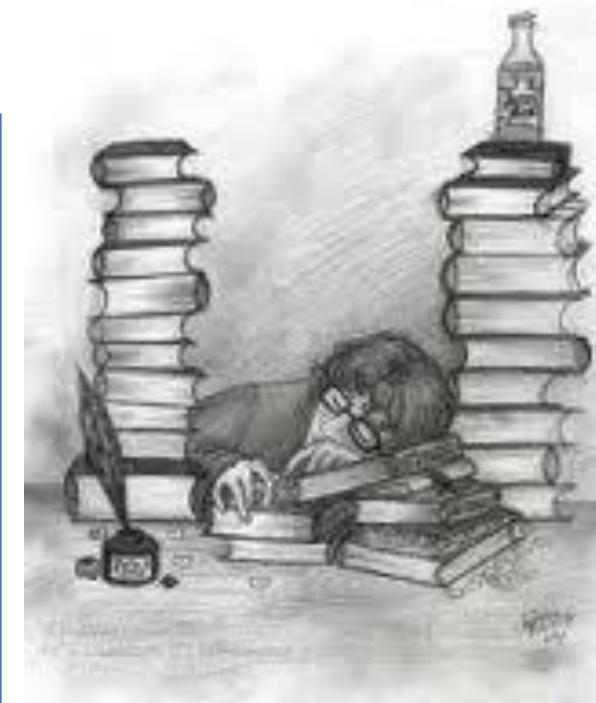
**Fin de
simultaneidad**

El tercer caso se presenta **cuando ya no existe simultaneidad de cargos docentes y nodocentes**, “cuando el trabajador cesare en uno de sus empleos” y se establece que “podrá trasladar al más antiguo de los que mantuviere las prestaciones acreditadas en el que deja vacante, siempre que no se trate de servicios simultáneos”.

Adicional por título:

Art. 60º. El trabajador no docente de las UUNN, percibirá el adicional por título de conformidad con las siguientes normas:

- a) Títulos universitarios de carreras de posgrado, el treinta por ciento (30%) de la asignación **de la categoría de revista**.
- b) Títulos universitarios de carreras de grado, veinticinco por ciento (25%) de la asignación **de la categoría de revista**.
- c) Tecnicatura en Gestión Universitaria, veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría de revista.
- d) Títulos universitarios de pregrado o de estudios superiores, que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel: diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría de revista.
- e) Títulos secundarios en sus distintas especialidades y del polimodal y los similares expedidos por la Dirección Nacional de Educación del adulto: diecisiete con cincuenta por ciento (17,50%) **de la asignación de la categoría 7**.



**SE PAGA LA
MERA
POSESION
DEL TITULO**

Art. 61º: Los títulos universitarios de estudios superiores que acrediten una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aún cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudios de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

61

A IGUAL TITULO, IGUAL RECONOCIMIENTO

Art. 62º: Los títulos cuya posesión se invoque serán reconocidos a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

A tales efectos resultarán válidas las certificaciones extendidas por los correspondientes establecimientos educacionales, por las que se acredite que el trabajador ha finalizado sus estudios correspondientes al plan de la carrera y que tiene en trámite el título que así lo acredita. Sin perjuicio de ello, deberá exigirse al interesado su presentación en la oportunidad en que aquellos sean extendidos.

62

SE PAGAN DESDE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIF DE TIT EN TRAMITE

Art. 63º: No podrá bonificarse más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda un adicional mayor.

63

SE PAGA EL TITULO DE MAYOR GRADO, NO SON ACUMULATIVOS

REPÚBLICA

ARGENTINA

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

REPÚBLICA

ARGENTINA

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

REPÚBLICA

ARGENTINA

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Buenos Aires ha expedido el 1º de junio
correspondiente a la carrera de Licenciatura en Ciencia Política.
Por lo tanto, con las normas vigentes en esta Universidad se considera el presente
diploma de Licenciado en Ciencia Política.
Buenos Aires, 14 julio de 1971.

Adicional por permanencia en la categoría:

Art. 64º. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio percibirán un adicional a partir de los dos (2) años de permanencia en la categoría, de hasta un máximo del setenta por ciento (70%) **de la diferencia entre la asignación básica de la categoría de revista y la de la inmediata superior**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Años de permanencia en la categoría	% de la diferencia con la categoría inmediata superior
2	10
4	25
6	45
8	70

Art. 65º: Para el trabajador que reviste en la categoría máxima el adicional se calculará sobre el treinta y siete por ciento (**37% de la asignación de la categoría**).





Adicional por tarea asistencial:

Art. 66º. El personal perteneciente al agrupamiento asistencial percibirá un adicional especial equivalente al doce por ciento (12%) de la asignación de la categoría de revista.

66

Adicional por dedicación exclusiva asistencial:

Art. 67º. Aquellos agentes del agrupamiento asistencial que cumplan con los requisitos que se detallan en el presente artículo, percibirán un adicional especial no bonificable por dedicación exclusiva, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica correspondiente a su categoría de revista.

67

SUPLEMENTOS

- Por zona desfavorable. Remite a normativa específica**

68

- Por falla de caja. 25% de categ. 7.**

- Por riesgo. Hasta 10% de la categ. De revista.**

Suplemento por zona desfavorable: este suplemento le corresponde al personal que trabaja en zonas remotas, con mayor costo de vida, alejadas de los centros urbanos, y donde existan dificultades objetivas, o costos extraordinarios para el traslado, abastecimiento de comestibles, etc. que justifiquen el pago de un componente remunerativo mayor que compense esas dificultades.

Suplemento por fallas de caja: corresponde a los trabajadores y trabajadoras nodocentes "... que se desempeñen con carácter regular y permanente en tareas inherentes al manejo de fondos en efectivo (pagadores, tesoreros, cajeros o funcionarios similares) o realicen tareas de recaudación y pago...".

Suplemento por riesgo: la percepción de este suplemento corresponde a los trabajadores o trabajadoras nodocentes "que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica".

69

70

71



SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD

A MAYOR
CONOCIMIENTO,
MAYOR
RESPONSABILIDAD.

72



SUPUESTOS DE PROCEDENCIA

El primero es la **existencia de un puesto de trabajo - cargo- que se encuentre vacante en forma permanente o transitoria**, por motivo de renuncia, jubilación, muerte, promoción, suspensión, o licencia de la persona que era o es su titular.

• El segundo es la **necesidad de la institución de cubrir esa función por el tiempo que dure la suspensión o licencia del titular**, o en su caso, por el tiempo en el cual se sustancia el concurso para el reemplazo del titular que fue promovido, renunció, se jubiló o murió.

• El tercero es que **se coloque transitoriamente en la función de ese cargo vacante, a un trabajador o trabajadora que posee una categoría inferior al cargo que debe asumir**.

El monto de este suplemento es equivalente a la diferencia que existe entre el salario de la categoría permanente del trabajador o trabajadora, y la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar.



CATEGORÍA	PORCENTAJE DEL BÁSICO DE SU CATEGORÍA
7	27%
6	23%
5	14%
4	11%
3	8%
2	7%
1	6%

ADICIONAL DE GRADO

- Este adicional porcentual –bonificación– que opera sobre el salario básico de cada categoría, fue creado a partir de su antecedente inmediato llamado solo “grado”, que consistía en una suma fija por categoría. Su sistema opera como cualquier adicional, el monto es equivalente a un porcentaje de la categoría de revisión del agente. **En este caso no se respeta la lógica de la escala intraescalafonaria del convenio**, sino que contiene un sistema inverso que les otorga un mayor porcentaje a las categorías inferiores.

ADICIONAL POR CAPACITACION

- Este adicional porcentual – bonificación– que opera sobre el salario básico de cada categoría, fue creado a partir de su antecedente inmediato llamado “estímulo de capacitación”, que consistía en una suma fija por categoría. Su sistema es similar al descripto anteriormente, no tiene ninguna contraprestación exigible de actividad formativa alguna, es un plus genérico.

CATEGORÍA	PORCENTAJE DEL BÁSICO DE SU CATEGORÍA
7	10%
6	8%
5	7%
4	6%
3	5%
2	4%
1	3%

GRILLA SALARIAL MARZO 2023



FEBRERO 2023 - BÁSICOS DE REFERENCIA

CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7
BÁSICO	326.551,0	272.126,3	226.411,8	188.314,0	156.744,7	130.618,5	108.849,9

MARZO 2023

CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7
BÁSICO	378.799,1	315.666,5	262.637,7	218.444,2	181.823,8	151.517,5	126.265,9
TITULO SECUNDARIO	22.097	22.097	22.097	22.097	22.097	22.097	22.097
TECNICATURA	75.760	63.133	52.528	43.689	36.365	30.303	25.253
TITULO UNIVERSITARIO	94.700	78.917	65.659	54.611	45.456	37.879	31.566
ANTIGÜEDAD X AÑO	7.576	6.313	5.253	4.369	3.636	3.030	2.525
TERCIARIOS O PREGRADOS	37.880	31.567	26.264	21.844	18.182	15.152	12.627
ADICIONAL GRADO	22.728	22.097	21.011	24.029	25.455	34.849	34.092
ADICIONAL CAPACITACIÓN	11.364	12.627	13.132	13.107	12.728	12.121	12.627
MANENCIA 8 AÑOS	98.109	44.193	37.120	30.935	25.634	21.214	17.676
PERMANENCIA 6 AÑOS	63.070	28.410	23.863	19.887	16.479	13.638	11.363
PERMANENCIA 4 AÑOS	35.039	15.783	13.257	11.048	9.155	7.577	6.313
PERMANENCIA 2 AÑOS	14.016	6.313	5.303	4.419	3.662	3.031	2.525